

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las diez horas y cincuenta y nueve minutos del cuatro de noviembre del año dos mil veinte.

*Considerando:*

**I. 1.** Con fecha 15/10/2020 se presentó solicitud de información 658-2020, mediante la cual requirió vía electrónica:

« 1. Cuántos procesos judiciales contra la mujer están activo o en proceso, indicar la fase judicial en que se juicio) desde el 1 de julio de 2017 al 15 de octubre de 2020, encuentran (instrucción o porqué delito, lugar, cuántos imputados, cuántas víctimas y fecha de ingreso del caso. 2. Cuántos juicios por mes y por año se han realizado desde el 1 de julio de 2017 al 15 de octubre de 2020, indicar fecha de ingreso del proceso, el delito, cantidad de víctimas, cantidad de imputados, sentencias condenatoria o absolutaria, responsabilidad civil y las salidas internas desde el 1 de julio de 2017 al 15 de octubre de 2020. 3. Cuál es el promedio que tardan los procesos desde que inician hasta que termina? 4. Qué obstáculos presentan los tribunales especializados de la mujer para atender la demanda y resolver. 5. Cuántos juzgados especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer hay en el país, adonde están, cantidad de jueces y cómo están distribuidos, instrucción y sentencia. 6: Cuántas cámaras especializadas hay para una Vida Libre de Violencia y Discriminación contra la mujer hay en el país. 7. Por favor ofrecer una tabla o gráfica sobre los juicios iniciados, fallos judiciales: condenas o absoluciones, cantidad de años por por pena por departamento desde el 1 de julio de 2017 al 15 de octubre de 2020.» (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/658/RPrev/1473/2020(5), del 19/10/2020, se previno al usuario para que remitiera copia escaneada de su firma y además aclarara:

*i.* en el requerimiento 1 al requerir "... procesos judiciales contra la mujer están activo o en proceso", debe establecer cual es la parte procesal que representa la mujer en un proceso judicial; es decir si pretende obtener información de la mujer en un proceso judicial en su calidad de víctima o imputada, demandante o demandada;

*ii.* en los requerimientos 2 y 7 determine específicamente que información pretende obtener al requerir "juicios" de conformidad a la normativa procesal correspondiente;

*iii.* Respecto a los requerimientos 1 y 2 debe determinar la materia, jurisdicción y grado de conocimiento respecto del cual requiere la información; y

iv. Establezca si la información requerida en las peticiones 3 y 4 desea obtener datos estadísticos o que información pretende obtener.

**II.** En atención a la prevención realizada, es preciso externar las siguientes consideraciones:

1. El 19/10/2020, a las 15:26 hrs, ésta Unidad notificó la resolución de prevención al peticionario por medio del foro relacionado con su solicitud, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada; sin embargo, a la fecha no se ha pronunciado subsanando los señalamientos indicados, tal como informó la señora Notificadora de esta Unidad Organizativa mediante acta de las 8:19hrs. del 4/11/2020.

2. Así, el art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA- establece: "... Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley..."

3. En ese sentido, se advierte que ha transcurrido el plazo prescrito por la ley, sin que el peticionario subsane las prevenciones realizadas por esta Unidad, de forma escrita o mediante correo electrónico; por tanto, es procedente declarar inadmisibles la totalidad de la solicitud, considerando que no cumple los requisitos mínimos de admisibilidad, por carecer de firma y no haberse evacuado las prevenciones de contenido.

No obstante lo anterior, se deja expedito el derecho del ciudadano de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-.


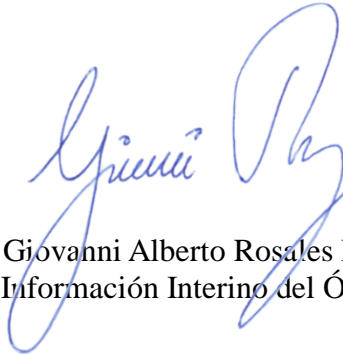
Por tanto, con base en los arts. 72 LPA, 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 658-2020, en virtud que el requirente no contestó dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida en resolución UAIP/658/RPrev/1473/2020(5), del 19/10/2020.

2. *Infórmese* al peticionario que puede plantear una nueva solicitud respecto de este

mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en la observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.-*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagín  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial